Universidad Norbert Wiener

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Escuela Académico Profesional de Derecho y Ciencia Política

Trabajo de Suficiencia Profesional

Influencia de la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022

Para optar el Título Profesional de Abogado

Estudiante: Lara Soto, Griz Myrella

Identificador ORCID del estudiante: 0009-0008-0397-5010

Asesor: Oruna Rodríguez, Abel Marcial

Identificador ORCID del asesor: 0000-0001-6380-1014

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub línea de Investigación: Derecho Civil, Penal Administrativo

Lima-Perú
2023

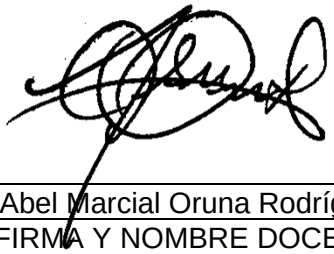
Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **Griz Myrella Lara Soto** egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "INFLUENCIA DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR EN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA 2022" Asesorado por el docente: Abel Marcial Oruna Rodríguez DNI: 07966332 ORCID: 000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de QUINCE (15 %) con código verificable oid:14912:242718772 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.





Griz Myrella Lara Soto		Abel Marcial Oruna Rodríguez
FIRMA Y NOMBRE ESTUDIANTE		FIRMA Y NOMBRE DOCENTE

Lima, 21 de julio de 2023

Índice de Contenido

Caratula

Índice de Tablas 3

Dedicatoria 4

Agradecimientos: 5

Resumen 6

Abstract 6

I.- Introducción 7

II.- Presentación del caso jurídico 9

III.- Discusión 15

IV.- Conclusiones 16

Referencias 18

Anexos 21

Índice de Tablas

Pág.

Tabla I. Matriz de Categorización o Apriorística 13

Tabla II. Resultados 14

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mis queridos Padres Hector Lara y Melva Soto, a mis hermanos, a mi abuelito Fernando Soto y a quienes han aportado amor y sabiduría en mi vida, por su inmenso apoyo durante toda mi preparación y de crecimiento en mi vida de forma profesional y emocional; ayudando a siempre levantarme ante los obstáculos, los amo.

.

Agradecimientos:

Agradezco a Dios, a mi amada Familia que jamás han dejado de apoyarme, a mi asesor por su dedicación y consejo, a mis grandes docentes y a la Universidad Norbert Wiener, a cada uno de ellos por formarme como persona y profesional.

INFLUENCIA DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR EN EL REQUERIMIENTO DE PRISION PREVENTIVA, LIMA 2022

INFLUENCE OF PRELIMINARY DETENTION ON THE REQUEST FOR PREVENTIVE DETENTION, LIMA 2022

Línea de investigación: Sociedad y Transformación Digital
Sub línea de investigación: Derecho civil, penal, administrativo
Autor: Lara Soto Griz Myrella
Correo: a2023800375@uwiener.edu.pe
Orcid: 0009-0008-0397-5010
Facultad Derecho y Ciencias Políticas
Universidad Norbert Wiener

Resumen:

Desde hace unos años se tiene gran mención sobre la prisión preventiva y últimamente se está generando una relación en el procedimiento para solicitar la detención preliminar y posterior la prisión preventiva, siendo medidas coercitivas de nuestra legislación peruana, que vienen siendo usadas para la comparecencia del investigado al proceso ante un fuerte peligro de obstruirla. Como objetivo de la investigación fue la de determinar la influencia de la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022. Se utilizó una metodología con enfoque cualitativo a partir del estudio de un caso que contribuyó a verificar las estrategias de las instituciones, contrastar las posiciones de los autores presentados, empleando recolección de datos teóricos y normativa. Los resultados muestran la identificación de un caso de estudio expresado en un expediente que sirvió para la comparación con las teorías y con la posición de autores. Concluyendo que existe influencia de la detención preliminar en el requerimiento de la prisión preventiva, al solicitar la prisión preventiva en el presente caso si se verificó que hubo antecedentes por parte del imputado de fugarse o entorpecer la investigación en la etapa preliminar, ya que ambas medidas fue un tema de debate.

Palabras clave: Correlación, detención preliminar, prisión

For a few years there has been great mention of preventive detention and lately a relationship is being generated in the procedure to request preliminary detention and subsequent preventive detention, being coercive measures of our Peruvian legislation, which have been used for the appearance of the investigated to the process in the face of a strong danger of obstructing it. The objective of the research was to determine the influence of preliminary detention on the requirement of preventive detention, Lima 2022. A methodology with a qualitative approach was used based on the study of a case that contributed to verify the strategies of the institutions, contrast the positions of the authors presented, using theoretical and normative data collection. The results show the identification of a case study expressed in a file that served for comparison with the theories and with the position of the authors. Concluding that there is an influence of preliminary detention on the requirement of preventive detention, when requesting preventive detention in the present case if it was verified that there was a history on the part of the accused of escaping or hindering the investigation in the preliminary stage, since both measures it was a matter of debate.

Keywords: Correlation, preliminary detention, prison

I.- Introducción

El sistema judicial de japón respecto a las detenciones y con ello los interrogatorios, al que llaman “sistema de rehenes” parte de que la policía detiene al investigado teniendo 48 horas para remitirlo a la fiscalía y ya la fiscalía se encarga de acusar o pedir la prisión preventiva luego de las 24 horas, asimismo el juez puede ordenar una detención de diez días e incluso poder prorrogarlo a veinte, siendo así sumaria un total de 23 días de prisión provisional, sin embargo el problema surge debido a que al estar cerca de vencerse los 23 días hay posibilidad de extender esa detención y poder requerirla de forma repetida siendo utilizado para los interrogatorios y obtener una confesión. (Kawai Mikio, 2020)

En Alemania las medidas coercitivas son una suma de considerables medidas procesales penales contempladas en su normativa legal vasta, facultan una intromisión en los derechos que determinamos fundamentales a quien se investiga y otros relacionados a la investigación, en otras palabras, lograr conseguir la satisfacción de determinados objetivos, generalmente procesales (Kuhne, 2015).

En Bolivia, con los cambios en el enjuiciamiento penal, la aprobación del código de procedimiento penal se pasó de un modelo inquisitivo a uno garantista, acusatorio y oral. De manera inicial se estableció que las medidas cautelares incluida la detención preventiva debían ser de manera excepcional y cumplir solo finalidades del proceso, sin embargo, tiempo después de la vigencia del código se abrió un debate público y fue cuestionado por ser muy complaciente con los imputados y que debía ser más severas las normas. (Orias, 2015)

En Brasil, en su ordenamiento jurídico penal brinda al juez escasas opciones, es así que para poder garantizar el orden del proceso y su aplicación en la ley penal tiene como única opción la prisión cautelar, su aplicación corresponde cuando el juez da cuenta de una posible amenaza de poca o gran magnitud por lo que de acuerdo al análisis del peligro decreta o no la privación de su libertad, dividiéndose la prisión cautelar en cuatro modalidades la prisión en flagrante, prisión por sentencia, prisión temporal y la prisión preventiva. (Souza y Costa, 2011)

Asimismo, en Perú la abogada penalista Susan Segura (2020) manifiesta que la detención preliminar en gran mayoría se ha venido convirtiendo en un instrumento del Ministerio Publico para poder garantizar la presencia del investigado con el fin de pedir un posterior pedido de prisión preventiva.

El diagnostico de esta investigación nos permite saber lo que sucede en una figura de la realidad determinada que denominaremos situación (Gonzales, 2020), se aprecia que la

detención preliminar es una medida de coerción utilizada en Perú y varios países, pero requiere cumplirse para el fin que fue creada, se busca lograr objetivos en la investigación, la detención preliminar como es el caso a presentar es una medida que cuando se hace un uso debido de ella puede conducir a una correcta formalización y posterior fundamentos claros, objetivos y suficientes para solicitar una prisión preventiva, respetando los derechos del investigado, logrando que todo el aparato procesal penal vaya acorde a sus fines, lo que identificando esta situación futura en el contexto actual (Méndez C., 2001) se viene dando una relación entre solicitar la detención preliminar y requerir la prisión preventiva.

Respecto al pronóstico de esta investigación de acuerdo a lo que señala Hernández Sampieri et al. (2018) nos va a permitir fijar cual será el potencial efecto de la investigación, con ello señalamos que, si bien una detención preliminar no es una medida necesaria para solicitar una prisión preventiva, si se sostiene que de no debatirse en cuanto la correlación que conlleva solicitar una para sustentar otra, puede generar interpretaciones erróneas o subjetivas en futuros casos.

En relación a ello, el presente trabajo es importante porque permitirá comprender, cuestionar, poder reflexionar y actuar sobre un tema social (Vargas-2009), que la detención preliminar asegura los actos durante la investigación, asimismo se desarrolla en las diligencias preliminares. Por lo que debe existir una clara y suficiente motivación que vaya acorde para ser utilizada en otros casos y no generar motivaciones subjetivas que puedan poner en duda su aplicación.

La justificación de nuestra investigación se basa en el fundamento teórico con la finalidad de originar reflexión sobre el tema, Bernal (2010), además practico porque su desarrollo contribuye a solucionar un problema o brindar tácticas que al practicarlas ayuden a una posible solución, Blanco y Villapando (2012) y una justificación metodológica proponiendo estrategias de conocimiento válidos y confiables que contribuirán en un mejor desarrollo del concepto a presentar en la investigación presente, Hernández, et. al. (2010), la cual se basó en el análisis a la doctrina respecto a la detención preliminar y la prisión preventiva, motivación de las resoluciones, derechos del investigado, presentándose como un norte en el desarrollo de esta investigación, logrando vincular el problema con las bases teóricas, Barrera (2003).

Como problema general de la investigación señalamos: ¿De qué manera influye la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022?; y como problemas específicos: ¿De qué manera *el riesgo de frustración procesal* influye en la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022?;¿De qué manera *la peligrosidad procesal potencial de la persona pasiva del proceso* influye en la

detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022?; y, ¿De qué manera influye la detención preliminar con el *peligro de fuga* en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022?

Para el objetivo general de la investigación indicamos: Determinar la influencia de la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022; y como problemas específicos: determinar la influencia del riesgo de *frustración procesal* de la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022; determinar la influencia de *la peligrosidad procesal potencial de la persona pasiva del proceso* influye de la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022; y, determinar la influencia de la detención preliminar en el *peligro de fuga* del requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022.

II.- Presentación del caso jurídico

2.1.- Antecedentes

En relación a las tesis internacionales, en Ecuador, Vega (2016) en su investigación, tuvo como objetivo encontrar aquellas normas respecto a las medidas cautelares que garanticen la asistencia del denunciado en el proceso además de comprobar el nivel de estudios, sabiduría y la instrucción de los profesionales del derecho, asimismo de verificar si la presencia del investigado avala sus derechos concluyendo que debe alcanzarse una línea entre las normas que aseguran la presencia del investigado en el proceso, respetando sus derechos.

Otro punto es en Colombia, Quijano (2021) en su investigación para obtener Maestría tuvo como objetivo poder demostrar que el fundamento legal en relación a las medidas cautelares penales de forma general y sobre la prisión preventiva es de proteger el proceso siendo un medio útil de asegurar la futura decisión sobre el tema de fondo, concluyendo que si bien en algunos casos la intención de proteger el proceso se da, también se verifica ciertos aspectos ilegítimos del análisis señalando que deben prever herramientas que fortalezcan la investigación y que la fiscalía debería señalar de forma más puntual lo que se pretende proteger y bajo la proporcionalidad determinar qué medida es la mejor a dictarse.

En Tarapoto Gardini (2016) en su tesis sostuvo como objetivo cual es el argumento legal de los jueces para fijar el plazo del comienzo y término de la prisión preventiva previa detención preliminar, concluyendo que con la detención preliminar se inicia el computo de la prisión preventiva.

Finalmente, Sucasaire (2017) en su investigación, tuvo como objetivo el cómo se viene aplicando las medidas de coerción personal relacionados a cómo afecta la libertad personal del investigado, concluyendo de que las medidas de coerción personal se dan

provisionalmente por lo que se conoce cuánto durará, dictadas por el órgano competente cuya necesidad es que cuando se aplica las medidas contribuya a que el proceso penal cumpla con su finalidad..

2.2.- Fundamento del tema elegido

Para poder sustentar la primera categoría denominada la influencia de la Detención Preliminar, nos basamos en la Teoría general de las medidas cautelares penales (Pujadas, 2008) las medidas cautelares penales se generan ante una situación donde se observe un riesgo para realizarse el proceso, es decir va a proteger el proceso ante eventuales actos que pueda generar el imputado. Esta teoría establece dos elementos, uno objetivo, el riesgo de frustración procesal y el otro subjetivo que es la peligrosidad procesal potencial de la persona pasiva del proceso. Asimismo, Bazán (2017) cita a Ascencio Mellado quien señala que las medidas cautelares personales de manera normal son decisiones judiciales que, al presentarse una investigación, delimitan la libertad del investigado con tal de garantizar que se celebre el juicio y de manera eventual la sentencia.

En relación a la primera subcategoría el *riesgo de frustración procesal* Pérez (2014) señala que es la ausencia eventual de un requisito del proceso lo cual crea la imposibilidad de continuar el proceso y concretar el fin perseguido, aun teniendo vigente la legalidad y la necesidad como principios. Asimismo, Camargo M. (2021) señala que los riesgos se deben prevenir para que no se genere la frustración del proceso que se puede dar por el trámite en relación a su duración. Respecto a este concepto está el perriculum libertatis el cual de acuerdo a Lazzari da Silveira (2015) se debe ponderar al verificarse que existe el delito y pruebas suficientes con ello se evalúa el riesgo que va a tener el proceso teniendo al imputado en libertad.

Respecto a la segunda subcategoría sobre la *peligrosidad procesal potencial* de la persona pasiva del proceso la autora Pujadas (2008) señala que cualquier persona que se encuentre de una forma relacionada al proceso es potencialmente peligrosa en la investigación con intención de obstruir la investigación. Dentro de ese orden de ideas en relación a la peligrosidad señala Ziffer (2008 citado por Rodríguez V. (2016) que es una característica que es propia del derecho penal preventivo, asimismo Heggin (2006) citado por Rodríguez V. (2016) señala una relación de conceptos siendo que la peligrosidad hace alusión a la cualidad de una persona, expresando de que es probable que se realice un hecho de manera futura y por último que ese hecho que se espera sea un comportamiento que se califica como delito. En relación a los testigos o personas relacionadas a la obtención de información de los hechos tal como menciona Ayala R. (2020) cuando se trata de la recuperación de la información de memoria, hay factores que pueden interferir en esa

recuperación como el tiempo, la forma en que se le realiza las preguntas, y además que esta información es solicitada en la práctica pasado el hecho y siendo que se debe valorar la credibilidad del testimonio.

Para sustentar nuestra segunda categoría denominada requerimiento de prisión preventiva, nos basamos en la teoría Procesalista de M.Faustino Hélie (1853) sostiene que la prisión preventiva como tal no se configura una pena, por lo que no puede existir una pena donde no se ha declarado culpable a una persona en un juicio, asimismo para establecer una sentencia de forma condenatoria se debe tomar en cuenta los fines del proceso que son dos el *entorpecimiento de la investigación* y el *peligro de fuga*, Bach (2021). Asimismo, Reategui S. (2008) citado por Zarzosa (2011) señala que para el autor la concepción más acertada es la procesalista si bien encarcelar de manera preventiva nunca debe ser tomado como parte de la pena, sino que tiene objetivos procesales que van estar incursos en la investigación.

En cuanto a la primera sub categoría *entorpecimiento de la investigación* es definida de forma clara por Maier. J. (2011) citado por Oribe (2014) que ante la averiguación correcta que se quiere realizar de la verdad esta pueda ser obstaculizada por el imputado, por lo antes, Roxin (2003) señala que consiste en modificar, en ocultar, en falsificar los medios de prueba o cuando se influye de manera alevosa en los testigos u otros que formen parte del proceso.

En relación a la segunda subcategoría *el peligro de fuga* como señala Flores N. (2010) se origina ante la probabilidad a que el investigado evada la acción judicial y que debido a ello no puedan cumplirse los fines del proceso, por otro lado, Mellado A. J. (1987) citado por Pérez J. (2014) señala que se centra en dos fines que son garantizar la comparecencia del investigado al proceso específicamente en el juicio oral y que somete al investigado a la ejecución de la pena presunta que se va a imponer. Asimismo, como señala Clavijo (2023) para configurarse la prisión preventiva debe existir un verdadero peligro de fuga del investigado. Un elemento para configurar el peligro de fuga es el arraigo el cual se toma en cuenta en distintos aspectos del imputado tal como lo señala Missiego J. (2020).

2.3.- Aporte y desarrollo de la experiencia

En cuanto al desarrollo del caso se utilizó la metodología cualitativa que busca describir, comprender o explicar como lo señala Cerda (2011), a través de diversos documentos que se han buscado y revisado, realizando una recolección de datos (Baptista, Collado y Sampieri, 2010), en relación al estudio del caso como menciona Eisenhardt (1989) que es citado por Martínez (2006) es una investigación estratégica orientada vislumbrar con el fin de describir uno o diferentes contextos de nuestra sociedad, utilizando múltiples fuentes de

datos (Yin,1994). El diseño es de tipo descriptivo, el cual se efectúa sobre los principales componentes que se va a describir tal y como menciona Guevara, Verdesoto y Castro (2020). La investigación es básica o pura que como señala Muntané (2010) la cual tiene la finalidad de aumentar los conocimientos, pero sin constatar con ningún detalle practico.

En cuanto al estudio del caso permitió aprender y tener más conocimientos sobre las medidas de coerción específicamente la detención preliminar y la prisión preventiva y como el tiempo en referencia a los plazos y las estrategias del ministerio público conllevan a un resultado que actualmente engloba una cierta relación entre ambas medidas. En este orden de ideas en el informe de La ley (2020) se menciona al penalista Yvancovich quien señala que, en caso al culminar la detención preliminar, la Fiscalía requiere de la prisión preventiva, ello implica que necesaria no era, pues ello daría un significado que desde el inicio se tenía los elementos de convicción suficientes para judicializar el caso.

Respecto al orden cronológico tenemos el caso de Jaime Machacuay, quien es sindicado por el presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud-Homicidio Culposo, es así que el Juzgado de investigación preparatoria transitoria de Lurigancho-Chosica luego de presentar sus fundamentos en la primera resolución, resuelve dictar la medida detención preliminar por 7 días, siendo así el investigado presenta su apelación a dicha medida.

Se verificó que dentro de los fundamentos de la resolución uno y la apelación que presentó el investigado había un contraste de análisis, sin embargo, la apelación no pudo ser resuelta en la medida de fundada o infundada.

La medida de detención preliminar ya estaba por vencerse y si bien había un contraste de análisis entre la resolución uno y la apelación había que verificar en resolver en la mejor medida posible sin embargo con el análisis al caso debía verificarse que los argumentos y normas a emplearse en el Auto de Vista vayan acorde ya que por los fundamentos del Ministerio Publico era posible que sea presentado un requerimiento de prisión preventiva, y tener que resolver solo la sustracción de la materia.

Al resolver en la audiencia por la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Ate, de la apelación presentada se verificó en el Sistema Integrado Judicial que en la fecha se había formalizado la investigación preparatoria y presentado el requerimiento de prisión preventiva solicitada por la fiscalía, es así que al requerirse una medida de coerción procesal la apelación del investigado fue sustraída al existir un pronunciamiento sobre los fundamentos de la apelación de Auto.

Tabla I

Matriz de categorización apriorística

Problema General	Problemas Específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Categorías	Sub categorías	Metodología
¿De qué manera influye la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022	¿De qué manera el riesgo de frustración procesal influye en la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022? ¿De qué manera la peligrosidad procesal potencial de la persona pasiva del proceso influye en la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022? ¿De qué manera influye la detención preliminar con el peligro de fuga en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022?	Determinar la influencia de la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022	Determinar la influencia del riesgo de frustración procesal de la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022 Determinar la influencia de la peligrosidad procesal potencial de la persona pasiva del proceso influye de la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022. Determinar la influencia de la detención preliminar con el peligro de fuga en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022.	Detención preliminar	Riesgo de frustración procesal Peligrosidad procesal potencial del sujeto pasivo	Enfoque cualitativo Método/diseño Descriptivo no experimental. Técnica: Análisis documental y estudio de caso. Instrumento Fichas electrónicas Escenario de estudio: Poder Judicial Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Ate Exp.03049-2022.
				Requerimiento de prisión preventiva	Peligro de fuga	

Fuente: Elaboración propia (2023)

Presentación del reporte de caso jurídico

El caso presente es el expediente 03049-2022, sobre el investigado Jaime Ascencion Machacuay Diaz por presuntamente haber cometido el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Homicidio Culposo, siendo el agraviado Enrique Ernesto Caro Paredes, delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Lesiones Culposas siendo los agraviados Rosmery Loayza Guevara, José Armando Veliz Huamán y Justin Kevin Meza Estrada, además de delito contra la Vida el cuerpo y la salud-Omisión de socorro y Exposición a peligro hacia Enrique Ernesto Caro Paredes, Rosmery Loayza Guevara, José Armando Veliz Huamán y Justin Kevin Meza Estrada, y por el delito contra la Administración de justicia- Fuga de lugar de accidente de tránsito y como agraviado el estado.

Conforme a ello el día 17 de abril de 2022 en circunstancias que los agraviados transitaban la vereda de una calle de la carretera central de Chosica fueron atropellados por un vehículo que luego de impactar con un poste retrocede y prosigue con dirección a un parque, debido a ello se dio el deceso de Enrique Caro y con lesiones los agraviados ya mencionados.

El Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Lurigancho-Chosica con fecha 29 de abril del 2022 en su Auto de Detención Preliminar al brindar sus fundamentos de acuerdo a lo presentado por el ministerio público se resalta que el investigado se encontraba no habido y se resuelve dictar detención preliminar por 7 días. Debido a ello el investigado a su regreso de vacaciones el 22 de mayo del 2022 las cuales son observadas en el auto dando sospecha, es que es notificado y detenido en el aeropuerto, haciéndose efectiva la detención preliminar. La cual es apelada por el investigado resaltando que los hechos sucedieron el 17 de abril del 2022 y las vacaciones fueron tomadas desde el 23 de abril, señalando con ello que el Ministerio Publico si conocía de la situación del investigado en relación al peligro de fuga.

Con lo antes mencionado el 25 de mayo del 2022 en audiencia la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Ate resuelve la apelación presentada, sin embargo no pudo ser resuelta de fundada o infundada ya que se verificó del Sistema Integrado Judicial que en la fecha se había formalizado la investigación preparatoria y presentando el requerimiento de prisión preventiva con los fundamentos debido a los antecedentes al solicitar detención preliminar que no estaba habido y al no tener arraigo, por lo que al estarse requiriendo una medida de coerción procesal sobre la situación jurídica del mismo es que la pretensión del investigado fue sustraída al existir un pronunciamiento sobre la fundamentación de la apelación del auto, ante ello resuelve declarar la sustracción de la materia.

Tabla II

Resultados

Objetivos	Resultados
Determinar la influencia de la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022	En el presente caso se solicita detención preliminar señalando claramente que el investigado estaba no habido al realizar un hecho penal y que luego fue detenido y se efectuó la medida, posterior a ello es apelado, pero al realizar la audiencia se verifica en el sistema que ya se había formalizado y se estaba solicitando prisión preventiva tomando como antecedente los fundamentos de la detención preliminar y el arraigo que el imputado no tenía. El juez al analizar todo, toma en cuenta el principio de razonabilidad y proporcionalidad.
Determinar la influencia del riesgo de frustración procesal de la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022	Ante la imposibilidad de lograr los objetivos de la investigación ya que aún estaban pendientes de realizar ciertos actos de la investigación y el riesgo de frustración procesal se solicita la detención preliminar, este fundamento toma igual relevancia al requerir la prisión preventiva y con ello comparecer al imputado a la investigación.
Determinar la influencia de la peligrosidad procesal potencial de la persona pasiva del proceso influye de la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022.	En relación a la apelación del investigado, su abogado defensor argumentó que no se tomó en cuenta la declaración de los testigos e incluso argumentando que uno de los testigos era falso por no declarar de forma coherente sobre los hechos, lo cual generaba duda.
Determinar la influencia de la detención preliminar con el peligro de fuga en el requerimiento de prisión preventiva, Lima 2022.	Al verificarse la posibilidad de fuga en ambas medidas se busca la comparecencia del investigado al proceso, al no tener arraigo, no tener intención en resarcir los daños y no cooperar para el esclarecer los hechos, argumentando el juez el perriculum libertatis.

Fuente: Elaboración propia (2023)

III.- Discusión

Referente al objetivo general en relación a la primera categoría sobre la influencia de la detención preliminar sustentada en la Teoría de las medidas cautelares penales de Pujadas (2008) señala que la razón que justifica las medidas cautelares es que prima la protección del proceso ante conductas futuras del investigado la cual puede constituir un peligro para la realización del proceso, asimismo señala que para identificar la medida idónea en la investigación es el fin que se pretende para su adopción durante el proceso. Lo mencionado se relaciona con el caso sustentado por el juez bajo el principio de razonabilidad y proporcionalidad el pedido de detención preliminar resultando idónea por cuanto se acreditó que el investigado se encontraba en calidad de no habido y con ello evadir la acción judicial. Lo cual se contrasta con la Teoría procesalista de Hélie (1953) mencionando que se debe tener en cuenta cuales son los fines del proceso para decidir una medida la cual implique la libertad de un individuo. En relación a esta teoría se tiene que, en el caso, próximo a vencerse la detención preliminar, se había formalizado prisión preventiva ante el fuerte peligro procesal que se dio de la investigación, ante los antecedentes que no se encontraba habido al iniciar las investigaciones y al no tener arraigo, para ello como menciona Reategui (2008) en esta teoría procesalista se persigue objetivos procesales para el progreso de la investigación.

En cuanto al primer objetivo específico donde se estudia la primera subcategoría de la primera categoría, está el Riesgo de frustración procesal de acuerdo a como señala Pérez (2014) se da ante la imposibilidad de poder continuar con el proceso y de concretar el fin que se persigue en la investigación, en relación a ello el juez sustenta la proporcionalidad de la medida de detención preliminar por cuanto es adecuada para conseguir el aseguramiento del imputado al proceso penal y se realice ciertos actos pendientes de investigación como recabar su declaración con su abogado presente, la declaración de los testigos y las pericias al vehículo incautado, lo cual también sustentan en el Auto de prisión preventiva al existir un peligro procesal alto debido al arraigo pudiendo obstaculizar la investigación y alterar la verdad de los hechos.

Acerca del segundo objetivo específico en el que se estudia la segunda subcategoría de la primera categoría se menciona la peligrosidad procesal potencial de la persona pasiva del proceso a ello Pujadas (2008) señala que es cualquier persona que se encuentra de una forma relacionada al proceso y es potencialmente peligrosa para la obstrucción de la investigación siendo algún testigo, su abogado defensor, familiares e incluso puede ser un juez al dictar una sentencia injusta. Sobre ello el abogado defensor apela y señala que no se toma en cuenta las declaraciones de los agraviados por cuanto había una observación sobre el color de vehículo con el que se atropelló a los agraviados, señalando incluso que

uno de los testigos es falso, ya que un testigo que vio los hechos señaló que su ventana estaba al frente y de acuerdo a la apelación se verificó que su ventana no se encontraba en esa posición. De lo antes mencionado se tiene la primera categoría de la segunda categoría que es el entorpecimiento de la investigación para ello Roxin (2003) señala que reside en modificar, falsificar medios utilizados de prueba, así como ocultar información, y que se influya de manera desleal en testigos o personas relacionadas al proceso. Asimismo, como señala Ayala R. (2020) se debe tomar en cuenta que algunas veces la memoria puede tener alteraciones con ello interferir en la recuperación de la información, con mayor razón si la obtención de las declaraciones es tiempo después del hecho ocurrido.

Sobre al tercer objetivo específico donde se estudia la segunda subcategoría de la segunda categoría con respecto al peligro de fuga cobra relación con la primera categoría específicamente son la primera subcategoría que menciona el riesgo de frustración procesal para ello respecto al peligro de fuga tal como menciona Mellado A. J. (1987) es el hecho de impedir que el investigado se sustraiga de la acción penal partiendo con ello dos fines que son la comparecencia del investigado en el proceso específicamente menciona en el juicio oral y que se someta a la ejecución de la pena que se dispondrá. Lo cual de acuerdo a los fundamentos del magistrado en relación a la detención preliminar hay una alta posibilidad de fuga la cual entorpecería la investigación señalando el perriculum libertatis que es el privar de la libertad al investigado en el presente caso, puesto que, si no se hace, existe sospecha razonada que hará un uso indebido de su libertad, ocultarse o frustrar la investigación. En concordancia en el auto de prisión preventiva sostiene que el imputado no tiene arraigo alguno, que luego de sucedido los hechos se fueron de viaje a otro país, además de no mostrar intención de resarcir los daños, siendo que el imputado no desea colaborar con el esclarecimiento de los hechos y finalmente al establecerse la imposición de una pena hay posibilidad que evada en alusión a que se pueda fugar y con ello perturbar la investigación.

IV.- Conclusiones

Primera. Se determinó que existe influencia de la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva. El juez en el caso estimó que había elementos suficientes para la detención preliminar antes requerida la cual influyó en su decisión final y posterior al requerir prisión preventiva puesto que se tomaron en cuenta fundamentos de la detención preliminar , sin embargo, hay que resaltar que la detención preliminar no siempre lleva a una prisión preventiva, el juez valorará cada caso de forma individual, permitiendo constatar el objetivo general de la investigación.

Segunda. Se ha determinado que sí existe influencia de del riesgo de *frustración procesal* de la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, ya que en ambos medidas requeridas había gran posibilidad de que la continuación de la investigación se vea perjudicada por la obstrucción del imputado, por cuanto algunas diligencias no se concretaron en la detención preliminar y se requería de más tiempo para culminar y llegar al fin perseguido que era la verdad, permitiendo corroborar el primer objetivo específico de la investigación.

Tercera. Hemos determinado que sí existe influencia de *la peligrosidad procesal potencial de la persona pasiva del proceso en* la detención preliminar en el requerimiento de prisión preventiva, por cuanto los testigos fue usado como elemento por parte del ministerio público, lo cual de acuerdo a los fundamentos había que comprobar la declaración de los testigos ya que había una observación sobre las características del vehículo, sin embargo hay que ser cuidadosos porque el abogado defensor ante la no aclaración de las declaraciones sustentó que un testigo era falso; lo cual conllevó a uno de los argumentos para solicitar detención preliminar para poder esclarecer bien lo dicho y realizar otras diligencias pendientes, permitiendo constatar el primer objetivo específico de esta investigación..

Cuarta. Hemos determinado que sí existe influencia de la detención preliminar en el *peligro de fuga* del requerimiento de prisión, puesto que desde la detención preliminar fue uno de los sustentos para solicitarla ya que después del hecho, el imputado se fue días después del país sustentando vacaciones, por lo que en la investigación estuvo como no habido, es por ello que al verificar que el investigado no tenía un interés de contribuir con la investigación y no tener arraigo es que se dicta la prisión preventiva, partiendo que fue sustento lo que ocurrió antes en la detención preliminar.

Quinta. Finalmente debemos señalar que hemos presentado ciertas limitaciones para poder obtener información sobre la influencia de una medida coercitiva con otra, que en el caso de estudio se ha presentado, asimismo, en relación a la subcategoría la *peligrosidad procesal potencial* de la persona pasiva sobre la Teoría de Pujadas (2008) la cual no se encontró mucho estudio sobre la obstrucción de la investigación de las personas relacionadas al proceso que no sean el imputado, así existirá un mayor conocimiento, por lo que se recomienda que este tema siga siendo debatido y estudiado.

Referencias

Arias, F. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica (6ta ed.). Venezuela: Editorial Episteme

Ayala, R. (2020) Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal. Revista Brasileira de Direito Processual Penal, Porto Alegre. Obtenido de https://doi.org/10.22197/rbdpp.v6i1.246

Barrera, Marcos (2003). Líneas de investigación. Caracas Venezuela.

Baptista, P. Collado, C. & Sampieri, R.(2010). Metodología de la investigación. México D.F: Mc Graw Hill.

Bach, T. (2021) La Prisión Preventiva En El Derecho Penal Peruano Y El Plazo Razonable En Su Aplicación En El Distrito Judicial De Lambayeque. Obtenido de https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8556/Tapia%20Alarc%C3%B3n%2C%20Manuel%20Aguinaldo.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Bazán C. (2017). La prisión preventiva y otras medidas cautelares en el Código Procesal Penal. Lp Derecho. Obtenido de https://lpderecho.pe/la-prision-preventiva-otras-medidas-cautelares-codigo-procesal-penal/#_ftn6

Bernal, C. (2010). Metodología de la investigación. Administración, economía, humanidades y ciencias sociales (3ra ed.). Colombia: Pearson Educación

Blanco, M. y Villalpando, P. (2012). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica. España: Dykinson.

Camargo M. (2021) El peligro Procesal Una mirada desde la jurisprudencia. Lp Derecho. Obtenido de https://lpderecho.pe/peligro-procesal-jurisprudencia/.

Cerda, H. (2011). Los elementos de la investigación cómo reconocerlos, diseñarlos y construirlos. Bogotá: Editorial Magisterio.

Clavijo y López (2023). La prisión preventiva ¿medida cautelar o pena anticipada? Una visión desde Ecuador. Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas. Obtenido de file:///C:/Users/Administrador/Downloads/628-2313-1-PB.pdf .

Cristian Riego y Mauricio Duce (2023) Prisión preventiva y reforma procesal penal en América Latina Evaluación y perspectivas.

Flores N. (2010), José Antonio. Manual del nuevo proceso penal y de litigación oral. Idemsa, Lima.

Gardini, R. (2016). Computo del plazo de prisión preventiva previa detención preliminar (policial-judicial) en los procesos penales tramitados en los juzgados de investigación preparatoria y sala penal de apelaciones de Tarapoto, año 2013-2014. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/23373

Guevara Verdesoto y Castro (2020) Metodologías de investigación educativa (descriptivas,

experimentales, participativas, y de investigación-acción). Recimundo. Obtenido de file:///C:/Users/Administrador/Downloads/Dialnet-MetodologiasDeInvestigacionEducativaDescriptivasEx-7591592.pdf

Hernández Roberto, Fernández Carlos y Baptista Pilar (2006). Metodología de la investigación. México. Editorial Mc Graw – Hill. Naciones Unidas (1945). Carta de la Organización de las Naciones Unidas. Naciones Unidas.

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., y Baptista Lucio, P. (2018). Metodología de la Investigación). México: McGraw-Hill.

La Ley (2020) Detención Preliminar debate. De detenido a preso ¿Se está instrumentalizando la detención preliminar? Perú. Obtenido de https://laley.pe/art/10174/de-detenido-a-preso-se-esta-instrumentalizando-la-detencion-preliminar#:~:text=%E2%80%9CLa%20detenci%C3%B3n%20preliminar%20en%20la,prisi%C3%B3n%20preventiva%20u%20otros%20fines.

Lazzari da Silveira F. (2015). La banalización de la prisión preventiva para garantizar el orden público. Revista Fac. Direito UFMG, Belo Horizonte. Obtenido de file:///C:/Users/Administrador/Downloads/revista%20en%20portugues.pt.es.pdf

Martínez. C. (2006) El método de estudio del caso. Redalyc. Obtenido de https://www.redalyc.org/pdf/646/64602005.pdf

Mikio K. (2020) El peculiar sistema judicial de Japón: trasfondo histórico social y riesgos. Nippon.com. Obtenido de https://www.nippon.com/es/in-depth/a06801/

Missiego J. (2020) Uso y abuso de la prisión preventiva en el proceso penal peruano. Universidad de Lima. Obtenido de file:///C:/Users/Administrador/Downloads/5073-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20675-1-10-20211217%20(1).pdf

Muntané J. (2010). Introducción a la investigación básica. Revisiones temáticas. Obtenido de file:///C:/Users/Administrador/Downloads/RAPD%20Online%202010%20V33%20N3%2003.pdf

Kuhne, Hans Heiner: Strafprozessrecht. 9a. Ed., C.F. Müller, Heidelberg, 2015. Obtenido de https://www.lifeder.com/investigacion-diagnostica/

Oribe, J. (2014) La legitimidad constitucional del entorpecimiento de la investigación como presupuesto del encarcelamiento preventivo. Obtenido de https://riu.austral.edu.ar/bitstream/handle/123456789/1666/La%20legitimidad%20constitucional%20del%20entorpecimiento%20de.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Orias, 2015. Prisión preventiva en Bolivia. Justicia en las Américas. Obtenido de https://dplfblog.com/2015/04/06/prision-preventiva-en-bolivia/

Pérez. J. (2014) El Peligro Procesal Como Presupuesto De La Medida Coercitiva Personal De Prisión Preventiva. Obtenido de file:///C:/Users/Administrador/Downloads/Dialnet-

ElPeligroProcesalComoPresupuestoDeLaMedidaCoerciti-5472565%20(1).pdf

Pujadas Tortosa, v. (2008). Teoría general de medidas cautelares penales. Peligrosidad del imputado y protección del proceso. Madrid.

Quijano D. J. (2021) Legitimación de las medidas de aseguramiento en el Proceso penal colombiano con especial referencia a Organizaciones criminales. Bogotá. Obtenido de https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/e0c7d3f1-db55-4c2b-97fe-204effaffb2f/content

Rodríguez V. (2016). Peligrosidad e internación del derecho penal. Pontificia Universidad Católica Del Perú. Obtenido de https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2017/01/Peligrosidad-e-internacion-derecho-penal.pdf

Roxin (2003). Derecho Procesal Penal, Del Puerto, Buenos Aires.

Souza y Adriano (2011) Las Prisiones Cautelares en Brasil. Obtenido de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/2667/LasPrisionesCautelaresenBrasil_2011.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Sucasaire, R. C, y Cruz, E. A. (2017). Las Medidas de Coerción Personal en la afectación de la libertad en el primer y segundo juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de Puno en el año 2015. Perú: UNAP. Obtenido de http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14082/7783/Sucasaire_Callata_Raul_Cruz_Arp%c3%ac_Edwin_Henry.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Vega. (2016). Las Medidas Cautelares y su Incidencia Jurídica en el Acusado en los Delitos de Tránsito por Muerte, Tramitados en la Unidad Judicial Penal de Cantón Riobamba, Periodo Enero a octubre del 2014. Ríobamba.

Yin, R. (1994). Investigación Sobre Estudio De Casos. Diseño Y Métodos. Segunda Edición. Obtenido de http://panel.inkuba.com/sites/2/archivos/YIN%20ROBERT%20.pdf

Zarzosa C. (2011). Medidas de coerción personal en el proceso penal peruano. Fondo de fomento a la lectura. Obtenido de https://www.mpfn.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3752_consideraciones_de_la_prision_preventiva.pdf

Anexo 1. Resolución que contiene el caso jurídico.

PODER JUDICIAL DEL PERU
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA
LIMA ESTE
Sede Separadora - Ate

31/03/2023 16:57:54

N° Ref. Sala: 00186 - 2022 - 3

APELACION DE AUTOS

EXP. 03049-2022-3-3205-JR-PE-01

22022030493205137003322

22022030493205137003322

PREVENCION

DISTRITO JUDICIAL	:	LIMA ESTE
PROVINCIA	:	ATE VITARTE
INSTANCIA	:	JUZG. INVESTIGACIÓN PREPARAT. TRANSITORIO- SEDE NCPP CHOSICA -
SECRETARIO.	:	ANGGELA MERCEDES YLLESCAS PEDR :
VOCALES	:	(*)GOMEZ MALPARTIDA FREDY. REYES DELGADO IVETTE JACKELINE. SOTO GUEVARA ROSA ELVIRA.
ESPECIALIDAD	:	PENAL **F INGRESO SALA** : 26/05/2022 09:48:26
SUB ESPECIALIDAD	:	PENAL
MOTIVO INGRESO	:	APELACION DE AUTO - INCIDENTE
PROCESO	:	COMUN
PROCEDENCIA	:	Exp.03049-2022-3 JUZG. INVESTIGACIÓN PREPARAT. TRANSITORIO- SEDE NCPP CHO
SUMILLA	:	CUADERNO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION N° 01

SUJETOS PROCESALES
IMPUTADO **MACHACUAY DIAZ JAIME ASCENCION**

SITUACION JURIDICA : INVESTIGADO [INVESTIGADO]
CENTRO PENITENCIARIO :

*DELITO - 073 - DELITO PENDIENTE DE TIPIFICAR

22022030493205137003322

EXP. 03049-2022-3-3205-JR-PE-01

CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA
DE LIMA ESTE

JUZGADO
DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA
TRANSITORIA DE
LURIGANCHO - CHOSICA

EXPEDIENTE : 03049-2022-2-3205-JR-PE-01
JUEZ : CAMPOS ZUÑIGA NERI
ESPECIALISTA : GARCIA PARAMA JOSE LUIS
MINISTERIO PUBLICO: PRIMERA FISCALIA PROV PENAL DE CHOSICA 1ER DESPACHO,
IMPUTADO : MACHACUAY DIAZ, JAIME ASCENCION
DELITO : DELITO PENDIENTE DE TIPIFICAR
AGRAVIADO : CARO PAREDES, ENRIQUE ERNESTO

AUTO DE DETENCION PRELIMINAR

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO
Lurigancho Chosica, veintinueve de abril
del año dos mil veintidós . –

AUTOS Y VISTOS: Estando al requerimiento de detención Preliminar presentados por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chosica - 1er Despacho a través del cual solicita a este despacho judicial: se dicte Mandato de Detención preliminar contra **JAIME ASCENCION MACHACUAY DIAZ,** por la presunta comisión delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO CULPOSO,** en agravio de Enrique Ernesto Caro Paredes**,** el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **LESIONES CULPOSAS**, en agravio de Rosmery Loayza Guevara, José Armando Veliz Huamán y Justin Kevin Meza Estrada, el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **OMISIÓN DE SOCORRO Y EXPOSICIÓN A PELIGRO** en agravio de Enrique Ernesto Caro Paredes, Rosmery Loayza Guevara, José Armando Veliz Huamán y Justin Kevin Meza Estrada, y por el delito contra la Administración de Justicia – **FUGA DE LUGAR DE ACCIDENTE TRÁNSITO**, en agravio del Estado;

I. PRETENCION DEL MINISTERIO PUBLICO

El Representante del Ministerio Público requiere mandato de detención preliminar contra:

1.1 DATOS DE IDENTIFICACION DEL IMPUTADO

NOMBRES Y APELLIDOS:	JAIME ASCENCION MACHACUAY DIAZ
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	20887886
SEXO:	MASCULINO
FECHA DE NACIMIENTO:	07 DE MAYO DE 1967
EDAD:	54 AÑOS
LUGAR DE NACIMIENTO:	PACCHA / YAULI / JUNÍN
DOMICILIO REAL:	MZ. L LT. 13 DISTRITO DE SANTA ANITA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (RENIEC)
DOMICILIO REAL:	JR. COLOMBIA N° 460 CHOSICA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA (SEGÚN ACTUADOS)
TELÉFONO:	997857934
ESTADO CIVIL:	CASADO
GRADO DE INSTRUCCIÓN:	TECNICA COMPLETA
NOMBRE DEL PADRE:	CIPRIANO
NOMBRE DE LA MADRE:	DOLORES
OCUPACIÓN:	POLICIA

Por estar incurso en una investigación por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO CULPOSO,** en agravio de Enrique Ernesto Caro Paredes, el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **LESIONES CULPOSAS**, en agravio de Rosmery Loayza Guevara, José Armando Veliz Huamán y Justin Kevin Meza Estrada, el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **OMISIÓN DE SOCORRO Y EXPOSICIÓN A PELIGRO** en agravio de Enrique Ernesto Caro Paredes, Rosmery Loayza Guevara, José Armando Veliz Huamán y Justin Kevin Meza Estrada, y por el delito contra la Administración de Justicia – **FUGA DE LUGAR DE ACCIDENTE TRÁNSITO**, en agravio del Estado.

CONSIDERANDO:

II. FUNDAMENTOS DEL REQUERIMIENTO FISCAL. -

2.1 El Representante del Ministerio Público sustenta su requerimiento en lo siguiente:

- Del resultado de la investigación preliminar se tiene que con fecha 17 de abril de 2022 a 02:00 horas aproximadamente, en circunstancias que las personas de Enrique Ernesto Caro Paredes, Rosmery Loayza Guevara, José Armando Veliz Huamán, Justin Kevin Meza Estrada y Naidelyn Daniela Timoteo Llata, se encontraban transitando por la vereda (trocha), a la altura de la Carretera Central, prolongación Lima Norte cuadra 3 (intersección con el pasaje Más arriba Perú) en Moyopampa Chosica, fueron atropellados por un vehículo, camioneta color celeste beige que impactó con un poste de alumbrado público, posteriormente el conductor retrocede y prosiguió su marcha con dirección al parque central de Chosica, huyendo de la escena del delito; debido al atropello se produjo el deceso de Enrique Ernesto Caro Paredes, resultando con lesiones culposas agravadas las personas Rosmery Loayza Guevara, José Armando Veliz Huamán y Justin Kevin Meza Estrada, quienes fueron auxiliados por mototaxistas y trasladados inmediatamente al Hospital José Agurto Tello de Chosica.

- Instantes después del accidente, personal policial de la UIAT en compañía de representante del Ministerio Público se constituyeron al lugar donde ocurrieron los hechos (carretera central intersección con pasaje Más arriba Perú), procediendo a realizar la inspección Técnica Policial con la finalidad de recabar indicios sobre el vehículo que habría atropellado a los agraviados antes mencionados y que posteriormente habría impactado contra un poste de alumbrado, en el lugar, se encontró restos de autopartes, películas y fragmentos de pintura al parecer color azulino y color crema dorado, fragmentos de plástico color blanco y restos de fibra de vidrio, un poste eléctrico con raspaduras recientes y en la zona de acera oeste de la carretera central se halló manchas de sangre en forma de goteo en un área de 30 m.

- Producto de las investigaciones realizadas se obtuvo los videos de las cámaras de seguridad del lugar de los hechos y al realizar el Acta de Visualización y Lacrado de Video N°02 y N03, proporcionados por el propietarios del Resto Bar Epicentro y el Taller de Mecánica JADAN, ubicados en la Prolongación Lima Norte Cuadra 3 en el distrito de Lurigancho Chosica, se observa una camioneta Pick up color celeste con plomo con lunas oscurecidas, la cual presenta daños materiales en su estructura anterior tales como capot aglobado y descentrado en su tercio derecho, continuando con su desplazamiento por el carril norte a sur de la Av. Lima Norte (con dirección a Chosica).

- Posteriormente, mediante información confidencial personal policial de la UIAT – PNP, tomó conocimiento, que el vehículo de placa de rodaje N°ARO-347 sería el vehículo que habría ocasionado el accidente de tránsito de las personas agraviadas antes mencionadas. Por lo que personal policial de la UIAT – PNP de Lima, realizó la búsqueda del referido vehículo, siendo que con fecha 25 de abril del 2022, mientras personal policial del UIAT-PNP se encontraba en la sede del Ministerio Publico de Chosica, recibió la información de un transeúnte sin identificar, quien refirió que al interior de un taller de planchado y pintura ubicado en la Av. Simón Bolivar 390 -

Santa Eulalia – Huarochirí, se encontraba un vehículo Mitsubishi con daños materiales en su estructura frontal que estaban arreglando y pintando, ante dicha información personal policial en compañía del Representante del Ministerio Público, se dirigieron al inmueble ubicado en la Av. Simón Bolívar 390 - Santa Eulalia – Huarochirí siendo las 21:30, luego de solicitar la autorización para el ingreso, se halló en un espacio alquilado con un letrero con el nombre de "Ricaldi", un vehículo camioneta Mitsubishi modelo Challenger, color celeste beige que tenía una placa de rodaje N°RQD-298 (placa antigua), que presenta daños materiales frontales, desde el parachoques hasta el capot del motor, el mismo que estaba cubierto con plástico de hule color blanco y que tenía pintada toda la parte de abajo del vehículo. Al entrevistarse con el dueño del Centro de Pintado Ricaldi, refirió que el vehículo llegó el domingo 17 de abril del 2022 a las 06:00, conducido por un efectivo policial vestido de civil quien solicitó que se realice reparaciones a la unidad móvil. Por lo antes descrito se procedió a realizar el Acta de Incautación vehicular a la camioneta de placa de Rodaje RQD-298 (placa antigua), de marca Mitsubishi, color celeste.

- Finalmente, al realizar la declaración policial de la persona de Hugo Revolledo Huajaicacchacc, propietario del vehículo ARO-347 según SUNARP, este refiere que vendió su vehículo el mes de setiembre del 2015 a la persona de JAIME ASCENCIÓN MACHACUAY DÍAZ, quien es personal policial que labora en la Comisaria Santa Eulalia y es el actual poseedor. Asimismo, refiere que la placa de rodaje N° RQD-298 es la placa antigua y la actual placa de rodaje es N° ARO-347. Asimismo, en su declaración el Sr. Juan Carlos Ricalde Osorio refiere que estaba a cargo de la pintura de la camioneta con placa de Rodaje N° RQD-298, cuyo poseedor es el investigado Jaime Ascención Machacuay Díaz con quien conversó el día 18 de abril del 2022, y a quien conocía como cliente antiguo. De la información recibida se pudo constatar que el investigado Jaime Ascención Machacuay Díaz es Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú y labora en la Comisaría de Santa Eulalia, al realizar las indagaciones en dicha sede policial, se obtuvo la información que el mismo día que sucedieron los hechos, solicitó permiso aduciendo problemas de índole personal y actualmente se encuentra de vacaciones, las cuales no estaban programadas previamente.

III. ELEMENTOS DE CONVICCION QUE SUSTENTA LA DETENCIÓN

El Ministerio señala los elementos plausibles de la comisión de un delito que vinculan al denunciado Jaime Ascencion Machacuay Diaz:

- Informe Policial N° 036-22-DIRNOS PNP/DIVPIAT-UIAT LC.GMIAT B remitido por personal policial de la Unidad de Investigación de Accidentes de Tránsito UIAT-PNP, donde se da cuenta de los iniciales actos de investigación realizados en mérito a los hechos denunciados contra JAIME ASCENCIÓN MACHACUAY DÍAZ, por la presunta comisión delito contra la vida, el cuerpo y la salud – HOMICIDIO CULPOSO, en agravio de Enrique Ernesto Caro Paredes, el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – LESIONES CULPOSAS, en agravio de Rosmery Loayza Guevara, José Armando Veliz Huamán y Justin Kevin Meza Estrada, el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – OMISIÓN DE SOCORRO Y EXPOSICIÓN A PELIGRO en agravio de Enrique Ernesto Caro Paredes, Rosmery Loayza Guevara, José Armando Veliz Huamán y Justin Kevin Meza Estrada, y por el delito contra la Administración de Justicia – FUGA DE LUGAR DE ACCIDENTE TRÁNSITO, en agravio del Estado.
- Acta de Intervención policial, del 25 de abril del 2022, realizada a las 21:30 horas en la Av. Simón Bolívar 390 – Santa Eulalia, Huarochirí, deja constancia la forma en que fue encontrada en la dirección antes descrita una camioneta Mitsubishi, color celeste, que presenta daños materiales frontales, el mismo que lo estaban arreglando y pintando.
- Acta de Incautación Vehicular, del 25 de abril del 2022, realizada en la Av. Simón Bolívar 390 – Santa Eulalia, Huarochirí, que fue realizada sobre el vehículo de marca Mitsubishi, color celeste, que se encontraba con placa de rodaje RQD-298, en el interior del inmueble ubicado en la dirección antes referida.

- Acta de Constatación Policial, del 17 de abril del 2022, deja constancia la forma en que Personal PNP de la Comisaría fue desplazado al Hospital Agurto Tello con la finalidad de constatar el ingreso del occiso Enrique Ernesto Caro Paredes y las personas de Rosmery Loayza Guevara, José Armando Veliz Huamán y Justin Kevin Meza Estrada quienes habrían sido víctimas de atropello ocasionada por un vehículo, que se dio a la fuga; hecho ocurrido aproximadamente a las 02:00 horas del mismo día.
- Acta de situación de vehículo mayor, realizada al vehículo de placa RQD-298 (antigua).
- Acta de Levantamiento de cadáver, del 17 de abril del 2022, realizada al occiso Enrique Ernesto Caro Paredes.
- PARTE S/N-DIRNOS PNP/DIRTTSV-DIVPIAT-UNIAT LC-GMIAT B, del 23 de abril del 2022, da cuenta de las acciones realizadas a la búsqueda del domicilio del investigado JAIME ASCENCIÓN MACHACUAY DÍAZ.
- Acta de Inspección Técnica Policial, del 17 de abril del 2022, deja constancia que en el lugar donde sucedieron los hechos, se halló restos de autopartes, películas y fragmentos de pintura al parecer color azulino y color crema dorado, plásticos color blanco y restos de fibra de vidrio.
- Declaración de Hugo Revolledo Huajaicacchacc, propietario del vehículo ARO-347 según SUNARP, quien refiere que vendió su vehículo el mes de setiembre del 2015 al investigado JAIME ASCENCIÓN MACHACUAY DÍAZ, quien es personal policial que labora en la Comisaria Santa Eulalia y es el actual poseedor. Asimismo, refiere que RQD-298 es la placa antigua y la actual placa de rodaje es ARO-347.
- Compra venta de vehículo hecho a mano, entregado por el Sr. Hugo Revolledo Huajaicacchacc, refiere que con fecha 25 de mayo del 2015 el investigado entregó la suma de $ 6,000 dólares por la compra de un vehículo, donde se observa una firma que sería de Jaime Ascención Machacuay Díaz.
- Declaración de Ada Luz Paredes Sánchez de Caro, madre del occiso Enrique Ernesto Caro Paredes.
- Declaración del MY. PNP ALBERT GRAJEDA PUMA, quien refiere que el investigado JAIME ASCENCIÓN MACHACUAY DÍAZ labora como efectivo policial de la PNP de la Comisaria Santa Eulalia, que el día de los hechos llegó con retraso a la formación aproximadamente a las 7:30 horas y solicitó permiso por motivo de índole familiar. Asimismo, refiere que el investigado se encuentra de vacaciones desde el día 22 de abril del 2022 y conduce una camioneta, de color entre celeste y plomo.
- Consulta Vehicular SUNARP, donde se observa que el vehículo marca Mitsubishi, modelo Challenger, color celeste beige, con placa anterior RQD298 y placa vigente ARO347, tiene como propietarios a las personas de Teresa Isabel Moreno Cruz y Hugo Revolledo Huajaicachacc.
- Certificado Médico Legal N° 010514 – VM – CA, realizado a la agraviada Rosmery Loayza Guevara.
- Certificado Médico Legal N° 010515 – VM – CA, realizado al agraviado José Armando Veliz Huamán.
- Certificado Médico Legal N° 010516 – VM – CA, realizado al agraviado Justin Kevin Meza Estrada.
- Declaración de Justin Kevin Meza Estrada, quien refiere como sucedieron los hechos el día 17 de febrero del 2022, donde resulto con lesiones producto del accidente de tránsito ocasionado por un vehículo que se dio a la fuga.
- Declaración de Rosmery Loayza Guevara, quien refiere como sucedieron los hechos el día 17 de febrero del 2022, donde resulto con lesiones producto del accidente de tránsito ocasionado por un vehículo que se dio a la fuga.
- Cronograma de Vacaciones correspondientes al año 2022 de la Comisaría de Santa Eulalia, donde se aprecia que el investigado JAIME ASCENCIÓN MACHACUAY DÍAZ no estaba programado para salir de vacaciones durante el mes de abril, siendo que las solicitó por problemas de índole personal.
- Papeleta de permiso de la Comisaría de Santa Eulalia, donde se aprecia que el investigado

JAIME ASCENCIÓN MACHACUAY DÍAZ solicitó permiso el día de los hechos investigado a las 7:30 horas, por problemas de índole personal.

- Manifestación de Naidelyn Daniela Timoteo Llata, quien refiere que el día que sucedieron los hechos aproximadamente a las 2:00 horas se encontraba caminando por la carretera central en compañía de los agraviados Enrique Ernesto Caro Paredes, Rosmery Loayza Guevara, José Armando Veliz Huamán y Justin Kevin Meza Estrada, instantes en que fueron atropellados por una camioneta, asimismo, manifiesta que no resultó con lesiones y solo se cayó cuando su amigo Armando la empujó producto del impacto.
- Declaración de José Armando Véliz Huamán, quien refiere como sucedieron los hechos el día 17 de febrero del 2022, donde resulto con lesiones producto del accidente de tránsito ocasionado por un vehículo que se dio a la fuga.
- Acta de Visualización y Lacrado de Video N°02, del 26 de abril del 2022, proporcionado por el propietario del Resto Bar Epicentro ubicado en la Prolongación Lima Norte cuadra 3 - Lurigancho Chosica, se observa una camioneta Pick up color celeste con plomo con lunas oscurecidas, la cual presenta daños materiales en su estructura anterior tales como capot aglobado y descentrado en su tercio derecho, continuando con su desplazamiento por el carril norte a sur.
- Acta de Visualización y Lacrado de Video N° 03, del 26 de abril del 2022, proporcionado por el propietario del Taller Mecánica Jadan ubicado en la Prolongación Lima Norte cuadra 3 - Lurigancho Chosica, se observa el desplazamiento de una camioneta Pick up color celeste con plomo con lunas oscurecidas, la cual presenta daños materiales en su estructura anterior tales como capot aglobado y descentrado en su tercio derecho, continuando con su desplazamiento por el carril norte a sur de la Av. Lima Norte.
- Ficha SIDPOL, donde se aprecia una denuncia sobre hechos ocurridos el día 17 de febrero del 2022, accidente de tránsito, choque con daños materiales entre los vehículos de placa B8N-732 (...) y el vehículo camioneta de placa ARO-347, Marca Mitsubishi, color celeste con beige, año 1996 conducido por Jaime Ascención Machacuay Díaz.
- Declaración de Juan Carlos Ricalde Osorio, quien refiere que estaba a cargo de la pintura de la camioneta con placa de Rodaje N°RQD-298, cuyo propietario es el investigado Jaime Ascención Machacuay Díaz con quien conversó el día 18 de abril del 2022, y a quien conocía como cliente antiguo.
- CONSULTA EN LINEA, ficha de identificación del investigado Jaime Ascención Machacuay Díaz
- Ocurrencia de Calle N° 193 de fecha 25 de abril del 2022, da cuenta que personal policial de la Comisaria Chosica se presentó al inmueble ubicado en Jr. Colombia 469 San Fernando Bajo Chosica, a fin de notificar al investigado Jaime Ascencio Machacuay Díaz para que se presente a la DIVPOL Chosica, no logando encontrar a la persona antes mencionada.
- CITACIÓN POLICIAL N°263-202, realizada al domicilio del investigado para que se presente a rendir su declaración en sede policial.
- ACTA DE INCOCURRENCIA, de fecha 25 de abril del 2022, deja constancia que el investigado no se presentó a la Unidad de Accidente de Tránsito, a rendir su declaración.
- ACTA DE INCOCURRENCIA, de fecha 26 de abril del 2022, deja constancia que el investigado no se presentó a la Unidad de Accidente de Tránsito, a rendir su declaración.
- ACTA DE INCOCURRENCIA, de fecha 27 de abril del 2022, deja constancia que el investigado no se presentó a la Unidad de Accidente de Tránsito, a rendir su declaración.

IV. CALIFICACION JURIDICA:

4.1 **Adecuación Típica de los hechos – Fundamentos de Derecho:** Los hechos denunciados se ADECUAN a la descripción típica de los siguientes delitos:

Delito contra la contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO CULPOSO,** en agravio de Enrique Ernesto Caro Paredes**,** tipificado en el último párrafo del artículo 111° de Código Penal, el cual prescribe:

Artículo 111°: *(...)*
La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la muerte ***se comete utilizando vehículo motorizado*** *o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general,* ***o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.***

-Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **LESIONES CULPOSAS**, en agravio de Rosmery Loayza Guevara, José Armando Veliz Huamán y Justin Kevin Meza Estrada, tipificado en el último párrafo artículo 124° de Código Penal, el cual prescribe:

Artículo 124°: *(...)*
La pena privativa de la libertad será no menor de cuatro años ni mayor de seis años e inhabilitación, según corresponda, conforme al artículo 36 -incisos 4), 6) y 7)-, si la lesión ***se comete utilizando vehículo motorizado*** *o arma de fuego, estando el agente bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, o con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, en el caso de transporte particular, o mayor de 0.25 gramoslitro en el caso de transporte público de pasajeros, mercancías o carga en general,* ***o cuando el delito resulte de la inobservancia de reglas técnicas de tránsito.***

-Delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **OMISIÓN DE SOCORRO Y EXPOSICIÓN A PELIGRO** en agravio de Enrique Ernesto Caro Paredes, Rosmery Loayza Guevara, José Armando Veliz Huamán y Justin Kevin Meza Estrada, tipificado en el artículo 126° del Código Penal, el cual prescribe:

Artículo 126°: *El que omite prestar socorro a una persona que ha herido o incapacitado, poniendo en peligro su vida o su salud, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años.*

-Delito contra la Administración de Justicia – **FUGA DE LUGAR DE ACCIDENTE TRÁNSITO**, en agravio del Estado, tipificado en el numeral 408° del Código Penal, el cual prescribe:

Artículo 408°: *El que, después de un accidente de automovilístico o de otro similar en que ha tenido parte y del que han resultado lesiones o muerte, se aleja del lugar para sustraerse a su identificación o para eludir las comprobaciones necesarias o se aleja por razones atendibles, pero omite dar cuenta inmediata a la autoridad será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con noventa a ciento veinte – días multa.*

Finalmente se debe precisar que en el presente caso existe concurso de delitos.

4.2 **Nivel de participación del investigado JAIME ASCENCION MACHACUAY DIAZ.** Se atribuye la calidad de **AUTOR** de los delitos de Homicidio Culposo en agravio de Enrique Ernesto Caro Paredes, **LESIONES CULPOSAS** en agravio de Rosmery Loayza Guevara, José Armando Veliz Huamán y Justin Kevin Meza Estrada, al haberlo envestido con el vehículo que conducía el día 17 de abril del 2022 a 02:00 horas aproximadamente cuando transitaba por la altura de la Carretera Central, prolongación Lima Norte cuadra 3 Moyopampa – Chosica, así como los delitos de Omisión de Socorro y Exposición a peligro y fuga del lugar de accidente de tránsito.

V. PROPORCIONALIDAD

La a medida coercitiva personal solicitada es idónea porque es adecuada para conseguir asegurar la realización de ciertos actos de investigación, en este caso, se pretende recabar su

declaración en presencia de su abogado defensor, se reciba la declaración de testigos referenciales, se realice las pericias pertinentes al vehículo de placa de rodaje ARO-347, entre otras diligencias que resulten útiles y pertinentes para el esclarecimiento del presente caso; incluso su declaración permitiría definir los subsiguientes actos de investigación que podrán disponerse a partir de la información que pueda eventualmente proporcionar en la investigación, ya sea para corroborar su dicho o acopiar información que permita esclarecer los hechos. Resulta también necesaria porque es la única medida cautelar personal que puede rebatir el peligro procesal que se avizora dada la gravedad de la pena que se espera para el denunciado y sus condiciones personales, atendiendo su calidad de no habido en la investigación; más aún si las características del delito cometido afectan gravemente no solo a los agraviados, sino también a la sociedad en general,

VI. PLAZO

La Detención Preliminar deberá ser de **SIETE DIAS**, tiempo que se justifica por las diligencias que están pendientes de actuarse en la investigación, más aún si la gravedad de la pena a imponerse hace necesario resguardar el derecho a la defensa del imputado.

- Recepcionar la declaración del investigado en la presente investigación.
- Recepcionar la declaración de testigos referenciales.
- Realizar las pericias pertinentes al vehículo de placa de rodaje ARO-347, entre otras diligencias que resulten útiles y pertinentes para el esclarecimiento del presente caso

VII. FUNDAMENTACIÓN JURIDICA:

7.1 Para los efectos de resolver el requerimiento, debe tenerse en cuenta el Art. 261° del Código Procesal Penal, el mismo que establece que para dictar mandato de detención preliminar no debe tratarse de un caso de flagrancia delictiva, pero existiendo razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, y por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad (...); además, cuando proceda el mandato de detención preliminar la Policía Nacional debe ejecutarlo poniendo al detenido a disposición del Juez de Investigación Preparatoria en forma inmediata, a fin de que se verifique su identidad y se garantice el respeto a sus derechos fundamentales, tal como lo prevé el inciso "2" del Art. 263 del Código Procesal Penal.

7.2 Ante lo expuesto se tiene lo prescrito el artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal (Legalidad de las Medidas Limitativas de Derecho), establece que: "Las Medidas que limitan derechos fundamentales, salvo las excepciones previstas en la Constitución, sólo podrán dictarse por la autoridad Judicial, en el modo, forma y con las garantías previstas en la Ley. Se impondrán mediante resolución motivada, a instancia de la parte procesal legitimada. La orden Judicial debe de sustentarse en suficientes elementos de convicción, en atención a la naturaleza y finalidad de la medida y el derecho fundamental objeto de limitación, así como respectar el principio de proporcionalidad" sic.

7.3 Al respecto, el Juez Supremo y profesor César San Martín Castro[1], señala que una nota característica común o dicho con mayor precisión, presupuesto material de toda medida de detención preliminar judicial tiene que ver con los requisitos de urgencia y peligro en la demora, traducido este último como periculum libertatis. La urgencia significa la obligación apremiante, en atención a las circunstancias del hecho y necesidades de las investigaciones iniciadas o por iniciarse, de limitar el derecho a la libertad del personal para asegurar a la persona del imputado, pues de otro modo se imposibilitaría su aseguramiento y con ellos se su puesta a disposición judicial. El periculum libertatis, bajo ese mismo objeto traduce la necesidad de privar

[1] SANMARTINCASTRO. Cesar Derecho Procesal Penal Volumen II, Grijley, p 1108

de la libertad a un imputado, dado que, si no se hace, existe sospecha fundada de que hará mal uso de su libertad alejándose del lugar de los hechos y ocultándose de la autoridad, frustrando de ese modo puesta a disposición judicial.

7.4 Así mismo, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 262° del Código Procesal Penal[2], teniendo como base lo descrito en el artículo 2 inciso 24, literal f) de nuestra Constitución Política, establece que nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito del juez, (...) siendo necesaria la emisión de un auto escrito y debidamente motivado por el órgano jurisdiccional competente(juez de investigación preparatoria), ello en aplicación del principio de jurisdiccionalidad, (...) ello con la finalidad de evitar arbitrariedades judiciales, más aún, si a través de este mandato de detención se afectará de manera temporal la libertad ambulatoria de un individuo, siendo una garantía procesal el hecho de que la persona sobre el cual recaerá la detención preliminar judicial conozca de manera clara los fundamentos que justifican la privación de la libertad, a efectos de que la persona pueda ejercer su derecho de defensa.

7.5 En esa línea, se entiende que lo preceptuado en el primero de los presupuestos para la procedencia de la detención preliminar judicial, requiere que exista "razones plausibles", para considerar que una persona ha cometido un ilícito penal; en una primera interpretación, refiere que existan razones atendibles para disponer la detención preliminar judicial, o como algunos plantean que por razones de plausibilidad, debemos entender dicho término como "fundadas en sospechas de que determinada persona ha cometido un hecho ilícito", extremo, que correlacionado el término utilizado, ya fuera materia de pronunciamiento por el Tribunal Constitucional, al señalar que: "(...) carece de legitimidad la detención por mera sospecha policial (...)"[3]; no obstante se debe señalar que sobre este aspecto se ha generado una serie de discusiones entre los operadores judiciales, en vista que según los requerimientos, estos están basados en la necesidad de realizar una determinada diligencia, situación controversial, dado que no se puede restringir la libertad de una persona, cuando esta obedezca a situaciones no contenidas ni analizadas en el presupuesto antes mencionado, además si se tiene en cuenta que existen otros mecanismos procesales de coerción para hacer comparecer a una persona implicada en una investigación. Además, se tiene que, como otras medidas de coerción personal, estas van acompañados conjuntamente de otros presupuestos, como la pena privativa de libertad superior a 4 años y que, además, exista o pueda desprenderse cierta posibilidad de fuga; presupuesto.

7.6 Bajo estos parámetros, es que éste Juzgado va a analizar si en el presente caso sería procedente o no la detención preliminar. Conforme se ha detallado precedentemente, el Art. 261° del Código Procesal Penal, establece que para dictar mandato de detención preliminar no debe tratarse de un caso de flagrancia delictiva, pero que existen razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años, haciendo clara referencia a la pena prevista en la Ley y no a la que pudiera imponerse concretamente en caso de condena; y, por las circunstancias se desprendiese cierta posibilidad de fuga; además, cuando proceda el mandato la Policía Nacional debe ejecutarlo poniendo al detenido a disposición del Juez de Investigacíón Preparatoria en forma inmediata, a fin de que se verifique su identidad y se garantice el respeto a sus derechos fundamentales, tal como lo prevé el inciso "2" del Art. 263 del Código Ut supra. Esto quiere decir que frente a este tipo de requerimientos se debe evaluar si existen suficientes elementos de convicción de la comisión de un delito doloso y de la condición de autor o partícipe del imputado; es decir lo primero que se debe evaluar es si el requerimiento de la detención judicial ha de basarse en los elementos de convicción que aporte el Fiscal en su petición, los cuales deben ser suficientes para relacionar el hecho punible al o a los imputado(s) o partícipe (s). En segundo lugar, se debe

[2] Art. 262 - Motivación del auto de detención. El auto de detención deberá contener los datos de identidad del imputado, la exposición sucinta de los hechos objeto de imputación, los fundamentos de hecho y de derecho, con mención expresa de las normas legales aplicables

[3] (Sentencia recaída en el Exp. N° 1324-2000-HC/TC. Caso Florencio Chávez Abarca)

evaluar si la sanción a imponerse es superior a cuatro años de pena privativa de la libertad; presupuesto que complementa el anterior en cuanto se refiere a delitos dolosos cuya sanción prevista por el código penal sea mayor a cuatro años de privación de libertad; se excluye la detención en los casos en que se trate de pena inferior; y en tercer lugar que el imputado, en razón de sus antecedentes y otras circunstancias, tratase de eludir la acción de la justicia (mediante ocultamiento o fuga) o perturbar la búsqueda de pruebas (alterando o destruyendo las pruebas o intimidando al agraviado o testigo); este último presupuesto tiene su razón de ser, más que en la gravedad de la pena por el delito imputado, en la seguridad de la prosecución del proceso ("aseguramiento" del imputado al proceso penal) y el logro de sus fines; en tal sentido el juez, en uso de sus facultades, apreciará el peligro de fuga o perturbación de las pruebas, considerando las circunstancias personales, sociales, económicas y procesales del inculpado. En tal sentido se tiene que estos tres requisitos son complementarios y deben ser considerados por el Juez de manera conjunta y coherente para dictar el mandato de detención.

7.7 Por tanto, la detención preliminar evita la posibilidad de fuga o elusión de los efectos de la justicia – dispuesta por la policía o por el Juez de la Investigación Preparatoria, cuya función es tanto asegurar a la persona del imputado cuanto garantizar la futura aplicación del ius puniendi mediante la realización inmediata de actos de investigación urgentes o inaplazables (...) no es en principio una medida necesaria o imprescindible para que se dicte ulteriormente, mandato de prisión preventiva[4]. (el resaltado y subrayado es nuestro)

VIII. ANALISIS DEL PRESENTE CASO PARA ORDENAR LA DETENCION PRELIMINAR:

Que no se presente el presupuesto de flagrancia.

8.1 En el presente caso y dado los recaudos que se han acompañado, se corrobora que no concurre el supuesto de flagrancia; esto es que los hechos materia de investigación y atribuidos a los investigados no se ha producido dentro de los plazos establecidos por ley, para considerarse que concurre una situación de flagrancia delictiva.

Razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito:

8.2 Conforme se advierte del requerimiento fiscal; en el presente caso el representante del Ministerio Público recurrente solicita la detención preliminar respecto del investigado **JAIME ASCENCION MACHACUAY DIAZ** en la calidad de AUTOR de los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud – **HOMICIDIO CULPOSO,** en agravio de Enrique Ernesto Caro Paredes, el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **LESIONES CULPOSAS**, en agravio de Rosmery Loayza Guevara, José Armando Veliz Huamán y Justin Kevin Meza Estrada, el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – **OMISIÓN DE SOCORRO Y EXPOSICIÓN A PELIGRO** en agravio de Enrique Ernesto Caro Paredes, Rosmery Loayza Guevara, José Armando Veliz Huamán y Justin Kevin Meza Estrada, y por el delito contra la Administración de Justicia – **FUGA DE LUGAR DE ACCIDENTE TRÁNSITO**, en agravio del Estado. Verificándose que se estaría cumpliendo con identificar debidamente al imputado de conformidad con el artículo 261° numeral 1) del Código Procesal Penal; ahora bien, adjunta elementos de convicción, los cuales se encuentran descritos en la presente resolución. En tal sentido, y conforme se advierte de los elementos de convicción anexados al presente requerimiento y lo descrito con relación a los mismos, se advierte que son suficientes y directamente vinculantes con los hechos materia de investigación; evidenciándose la concurrencia de suficientes razones plausibles para considerar que el investigado han cometido los presuntos hechos materia del proceso. De tal modo, se puede concluir que los recaudos remitidos a este Despacho por la Fiscalía se advierten que si cumpliría el segundo supuesto de la detención preliminar (Artículo 261° numeral 1) inciso a).

[4] Casación Penal N° 01-2007-Huaura Sala Penal Permanente Lima 26 de julio del 2007

Que el delito sea sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años:

8.3 Que, el Ministerio Público ha calificado dicha conducta en los delitos de Homicidio Culposo, previsto en el último párrafo del artículo 111º del Código Penal cuya pena es no menor de cuatro, ni mayor de ocho años; Lesiones culposas previsto en el último párrafo del artículo 124 del Código Penal cuya pena es no menor de cuatro, ni mayor de seis años; Omisión de Socorro y Exposición a peligro previsto en el artículo 126 del Código Penal, cuya pena es no mayor de tres años y el delito Fuga del Lugar de accidente de tránsito previsto en el artículo 408 del Código Penal cuya pena es no menor de seis meses ni mayor de cuatro años con noventa y ciento veinte días multa, teniendo en cuenta que en el presente caso existe concurso real de delitos, por lo que la pena, podría superar los cuatro años de pena privativa de libertad.

Si por las circunstancias del caso pueda desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad

8.4 Respecto al cuarto presupuesto; al respecto se debe indicar que de la revisión del requerimiento fiscal de fecha 28 de abril del presente, se advierte que la fiscalía ha señalado en sus fundamentos que el investigado **JAIME ASCENCION MACHACUAY DIAZ** es miembro policial de la Comisaría de Santa Eulalia, quien el mismo día de los hechos 17 de abril del 2022, luego del accidente de tránsito habría pedido sorpresivamente **VACACIONES** a su institución, por lo tanto se desconoce su paradero y se encuentra en CALIDAD DE NO HABIDO, por lo que este Juzgado considera que es posible la obstaculización de las investigaciones o diligencias establecidas por el Ministerio Público, ya que, no se ha apersonado a la citaciones policiales realizadas y no ha cumplido con rendir su declaración, por tanto se cuenta con elementos de convicción que permiten estimar que el imputado pueda darse a la fuga y no afrontar la acción de la justicia.

8.5 De tal modo, que la resolución judicial que ordene la medida debe valorar las circunstancias del caso concreto de modo que concurra la injerencia para conseguir el fin legitimo al que se pre ordena. La injerencia además es siempre subsidiaria de modo que no podrá autorizarse cuando el mismo fin pueda alcanzarse por medios menos gravosos. (...) El principio de proporcionalidad necesita para determinar su correcta valoración, el examen de los siguientes sub-principios:

a) **EL subprincipio de idoneidad.** - Para que un medio pueda ser considerado idóneo no se exige una eficacia absoluta en el logro de la finalidad perseguida. La restricción es idónea si con su empleo la satisfacción del fin deseado se acerca o facilita, y no lo es si se aleja o dificulta, o simplemente no despliega absolutamente ninguna eficacia para la consecución del fin previsto por la norma.

b) **El subprincipio de necesidad.** - Este principio, importa la obligación de imponer este la totalidad de las medidas restrictivas que resulten idóneas la que signifique el menor grado de limitación a los derechos de una persona.

c) **La detención preliminar judicial solo será legítima, si no existe otra medida cautelar que garantice los fines de aseguramiento del proceso (la de entorpecer las investigaciones o de elusión de la acción de la justicia).** Se debe tener en cuenta que, el señor fiscal recurrente, ha sustentado su requerimiento ni señalado cual sería la necesidad y urgencia que tendría que realizar, para el mejor esclarecimiento de los hechos; por lo que, que ente persecutor no estaría vulnerando el derecho de defensa y el principio de legalidad.

8.6 En consecuencia, bajo un principio de razonabilidad y proporcionalidad, se considera, que la medida coercitiva de detención preliminar solicitada por el representante del Ministerio Público resulta idónea, por cuanto se ha acreditado que el investigado se encuentra en calidad de NO HABIDO, Y ha mostrado una actitud renuente y la posibilidad de fuga que entorpecería la labor del Ministerio Público para corroborar su teoría del caso.

IX. PLAZO DE LA DETENCION PRELIMINAR:

9.1 El plazo de la detención judicial preliminar es de (72) setenta y dos horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 261 del Código Procesal Penal y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de diez (07) días, esto de conformidad con el inciso 2 del artículo 264 del Código Procesal Penal. En este caso, el representante del Ministerio Público solicita la detención preliminar por el plazo de 7 días, señalando que existen diligencias pendientes como la declaración del investigado, declaración de testigos referenciales, así como la pericia al vehículo incautado, por lo que resulta razonable para el caso materia de análisis.

Por tales fundamentos expuesto, el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Lurigancho Chosica, RESUELVE:

1. **DICTAR MEDIDA DE DETENCION JUDICIAL PRELIMINAR** por el plazo de **SIETE (7) DIAS** contra **JAIME ASCENCION MACHACUAY DIAZ** con DNI N° 20887886, Sexo: Masculino, Fecha de Nacimiento: 07-05-1967, Lugar de Nacimiento: Paccha/Yauli/Junin, Padres: Cipriano y Dolores, Grado de Instrucción: Técnica completa: ocupación: Policía, Domicilio Real: Jr. Colombina Nº 460 – Chosica, Provincia y Departamento de Lima, Domicilio de RENIEC: Mz L Lt 13 Distrito de Santa Anita, Provincia y Departamento de Lima.

2. En consecuencia, **CURSESE** los oficios de ubicación y captura a nivel nacional, a efectos de4 que se ejecute la presente medida, bajo responsabilidad, cuyo diligenciamiento estará a cargo del Ministerio Público en coordinación con la Policía Nacional del Perú. Notifíquese. -

Exp.nro.3049-2022
Secretario. garcia
Sumilla, apelacion detencion preliminar

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA TRANSITORIA DE LURIGANCHO CHOSICA

EDGAR ITALO ROJAS GUERRERO, abogado de JAIME MACHACUAY DIAZ, (detenido en la carceleta de división de investigación de accidentes de tránsito de la victoria lima) investigado por presunto delito de lesiones culposas y otro en agravio de JOSE VELIZ HUAMAN y otro, señalando domicilio procesal en la casilla 29302, correo electrónico rjasguerrero81@gmail.com, teléfono 996662991,a ud digo.

Que, interpongo APELACION contra la Resolución 01 auto de detención preliminar notificado en horas de la noche del 22 de mayo del 2022, SOLICITANDO se reforme la medida de siete días de detención y se declare INFUNDADA el requerimiento de detención, y se de libertad al justiciable, por los siguientes fundamentos.

Primero.-Que, el requerimiento de detención preliminar presento la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chosica que despacha el señor Fiscal Edgar Orlando Prado de la Cruz contra mi defendido Jaime Machcuay Diaz, quien fue detenido el 22 de mayo del 2022 en el aeropuerto Jorge Chávez a su retorno de sus vacaciones reglamentarias.

Segundo.-La libertad es un derecho fundamental que se encuentra reconocida en la constitución artículos 2.24.f y 2.11 y los tratados relativos a derechos humanos. Su limitación ha de ser una excepción u

su restricción, en el marco del proceso penal, solo queda ser autorizada por las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley

Tercero.-EXPRESION DE AGRAVIOS

1.-Que, la solicitud de requerimiento de detención preliminar esta previsto en el artículo 261 inc.1 del código procesal penal y para fundamentar la detención en el punto 7.5 de la resolución cuestionada se invoca "razones plausibles", SE HACE UNA INTERPRETACIÓN ERRÓNEA, por cuanto esto está dirigido para las personas que ha cometido un ilícito penal o que existe fundadas sospechas, en el presente CASO SE INICIA LA INVESTIGACIÓN CONTRA LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES, no se toma en cuenta las declaraciones de los agraviados, que señalan que el vehículo que los atropello es de color azul, plomo, de un solo color, y otras expresiones, MARCA HILUX COLOR PLOMO, asimismo la agraviada *NaldeLy Timoteo Llata* **el dia 17 de abril del 2022 en el hospital refirió que el vehículo que lo atropello es una camioneta HILUX COLOR PLOMO versión que dio al efectivo policial ISRAEL LOPEZ RAMIREZ quien declaró el 17 de abril del 2022 ratificando lo dicho por la indicada agraviada, es ahí que el Ministerio Publico no toma en cuenta esta información, sin embargo toma en consideración "fuente confidencial" que la camioneta de mi defendido es la que causo el accidente, no indaga por la camioneta hilux color plomo, a continuación detallo las declaraciones**

a.- DECLARACIÓN DE ADA LUZ PAREDES SANCHEZ DE CARO, *madre del occiso en la pregunta 15 respondió " la señora dora franco, quien me dijo que había un periodista de MIKA TV de nombre Pedro pacheco que sabía los datos del carro, entonces lo llame su número 999939015, él me dijo que sabía quién había atropellado a m i hijo, era un* **CARRO COLOR CELESTE Y BEIGE, DE PLACA ARO 347**..*y manejaba Jaime machacuay diaz.."*

b.-MANIFESTACION DE YSRAEL LOPEZ RAMIKREZ, *policía de la comisaria de Chosica, entrevisto en el Hospital de Chosica a la agraviada NaldeLy Timoteo Llata en la pregunta 14 dijo "..ella me dijo en la Av.Lima Norte al frente de la Urb. Bata Sol de pronto un vehículo* **TIPO CAMIONETA HILUX DE COLOR PLOMO,** *impacta contra ellos..", esto se corrobora con el documento policial.*

c.- **DECLARACIÓN DE ROSMERY LOAYZA GUEVARA**, *agraviada, tomada el 23 de abril del 2022, en la pregunta 10 dijo "...tengo un espacio en blanco por que no recuerdo que más paso..", en la pregunta 11 dijo "..era una camioneta de color medio azul y/o celeste intenso era doble color.."*

d.-**DECLARACION TESTIGO RICARDO LEONEL OSPINA SANTIBAÑEZ**, *11 de mayo del 2022, domicilio Jr.Chiapo Nro.404 Chosica, en la pregunta 4 dijo " mi esposa me pasa la voz la cual me indica que se había suscitado un accidente a la altura de la pista a la cual* ***YO SALGO POR LA VENTANA*** *y veo unos muchachos tirado en el piso había una camioneta cerrada color celeste con una llanta a altura de la puerta del maletero..logo de Mitsubishi, salió De la vereda y se quedó parado en la pista..no había luz alumbrado público...cuando Salí de mi casa ya no había ninguno de los accidentados. En la* ***PREGUNTA 28 DIJO "PARA QUE DIGA ¿SU VENTANA DE SU VIVIENDA QUEDA EXACTAMENTE FRENTE A LA CARRETERA CENTRAL O AL LUGAR DE LOS HECHOS? DIJO QUE SI.*** ***Verificado el domicilio la ventana no da hacia la carretera central es un testigo FALSO***

e.-La visualización de los videos se aprecia únicamente una camioneta que NO SE VE LA PLACA DEL MISMO, existen similares vehículo, asimismo no se visualizó el lugar donde ocurrieron los hechos, no existe video.

En consecuencia no existen sospechas directas de que mi defendido sea el autor del ilícito penal.

2.-EL AGRAVIO EN CUANTO AL PLAZO IMPUESTO DE 7 DÍAs, en el punto IX de la resolución cuestionada no se toma en cuenta lo previsto *en el artículo 264° del Código Procesal Penal que prevé la* ***detención preliminar*** *puede durar hasta* ***setenta y dos (72) horas,*** *excepcionalmente, en casos complejos podrá durar hasta* ***siete (7) días,*** *en delitos cometidos por organizaciones criminales el plazo máximo es de* ***diez (10) días.*** *La presente investigación* ***NO HA SIDO DECLARADA COMPLEJA, EN CONSECUENCIA NO PROCEDE LA DETENCIÓN POR SIETE DÍAS***

3.- ***QUE, EL PUNTO 8.4 AGRAVIO DE SUBJETIVIDAD, "CON EL TERMINO DE QUE PIDIÓ SUS VACACIONES ES UN PELIGRO DE FUGA", mi defendido es un efectivo policial en actividad y solicito sus***

vacaciones reglamentarias la que fue concedido conforme a los reglamentos de su institución y viajo al extranjero es su derecho y decisión no tenía ninguna clase de impedimento legal, y cuando retorno al termino de sus venaciones es que dicta la detención preliminar y es detenido el aeropuerto Jorge Chávez el 22 de mayo del 2022, la SUBJETIVIDAD afecta la libertad de mi defendido.

4.-Que, en el punto 8.6 de la resolución cuestionada se mencionada que mi defendido tiene la calidad de ***"NO HABIDO" "POSIBILIDAD DE FUGA"****, los hechos ocurrieron el 17 de abril del 2022 y mi defendido a partir del 23 de abril del 2022 se encuentra de vacaciones otorgada por su institución estando a su derecho viajo al extranjero y a su retorno fue detenido.* ***El Ministerio Publico tenía pleno conocimiento de la situación de mi defendido.***

Por Tanto

Señor Juez sírvase CONCEDERNE la apelación correspondiente.

Lima, 22 de mayo del 2022

EDGAR ITALO ROJAS GUERRERO
ABOGADO
CAL: 36146
CAC: 10847

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA ESTE
Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE SEPARADORA – ATE
Vocal SOTO GUEVARA Rosa Elvira FAU 20159981215 soft
Fecha: 27/05/2022 17:57:27 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial
LIMA ESTE / ATE VITARTE FIRMA DIGITAL

PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE
Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Ate
Calle Los Hilanderos número 109. Urbanización Vulcano. Distrito de Ate

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA ESTE - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE SEPARADORA – ATE
Vocal GOMEZ MALPARTIDA FREDY Servicio Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 27/05/2022 18:04:15 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial LIMA ESTE
ATE VITARTE FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA ESTE - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE SEPARADORA – ATE
Vocal REYES DELGADO Ivette Jackeline FAU 20159981215 soft
Fecha: 27/05/2022 18:02:40 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial LIMA ESTE
ATE VITARTE FIRMA DIGITAL

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA ESTE - Sistema de Notificaciones Electronicas SINOE
SEDE SEPARADORA – ATE
Secretario YLLESCAS PEDRAZA ANGELA MERCEDES Servicio Digital - Poder Judicial del Peru
Fecha: 27/05/2022 18:04:53 Razon: RESOLUCION JUDICIAL D Judicial LIMA ESTE
ATE VITARTE FIRMA DIGITAL

S.S. GOMEZ MALPARTIDA
SOTO GUEVARA
REYES DELGADO

EXPEDIENTE : **03049-2022-0-3204-JR-PE-04**
PROCEDENTE : **JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA TRANSITORIO – LURIGANCHO-CHOSICA**
ASUNTO : **APELACIÓN DE AUTO QUE ORDENA LA DETENCIÓN PRELIMINAR**
INVESTIGADO : **JAIME ASCENSIÓN MACHACUAY DIAZ**

AUTO DE VISTA

Resolución Nro. Dos
Ate, veintisiete de mayo del año dos mil veintidós. –

AUTOS y OIDOS; en audiencia pública el recurso impugnatorio interpuesto por la defensa del investigado **JAIME ASCENSIÓN MACHACUAY DIAZ**, contra la resolución número uno, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós, obrante a fojas 89, que dicta la medida de detención judicial preliminar por el plazo de 7 días. Celebrada la audiencia el día veinticinco de mayo por la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Este a través de la plataforma virtual Google Hangouts Meet, debido al estado de emergencia sanitaria nacional. Con la participación de los sujetos procesales necesarios, interviniendo, como directora de debates, la señora magistrada Soto Guevara.

CONSIDERANDO:
Primero: **EXPOSICIÓN DEL CASO.**

1.1. Resolución materia de apelación.

1. Que, es materia de apelación la resolución número uno, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, obrante a fojas 89, que dicta la medida de detención judicial preliminar por el plazo de 7 días contra Jaime Ascensión Machacuay Diaz. ***SE DISPONE*** *la detención de la reclamada por un plazo que no excederá a* ***CUARENTA DÍAS*** *de conformidad con el Principio de Reciprocidad con el país de Ecuador y en concordancia con el artículo 526 del Código Procesal*

1.2. Argumentos del debate de la audiencia

1.3.1 La defensa del investigado Jaime Ascensión Machacuay Diaz señala que existen elementos plausibles de obstaculización y que lo v9inculan a los delitos de lesiones y homicidio, existe errónea interpretación, los elementos de convicción que acompaña es de qué solamente existe un video en la que aparece el vehículo y aparece la placa de rodaje y dentro de los elementos de convicción, la agraviada en el hospital fue entrevistada por el el efectivo Israel López, que dice que fue atropellada por un vehículo Hilux color plomo, pero inicia la investigación con los que resultan responsables, buscan la

camioneta que es cerrada y no con tolva, en el 7.4 se indica que huyo a la justicia, sino que existe una papeleta de vacaciones por asuntos personales a España y luego cuando retorna lo detuvieron por 7 días, son subjetividades, no hay impedimento alguno para salir y viajar a España; el plazo de 264 del CPP, señala que es simple por tres días y no es complejo, consideramos que es exceso esta detención, no era imprescindible la presencia de su defendido, cuando se realizaba las declaraciones de los testigos y las pericias son para el vehículo, la fiscalía dijo que declare presencialmente, hay un testigo que miro el accidente del tránsito, vio de su casa que la camioneta impactó a los agraviados, es un testigo falso porque el vive a la espalda, y no en la carretera, debe ser liberado, es un efectivo policial en actividad, se está perjudicando a su familia. La prognosis de la pena no se da es concurso ideal de delitos, el día 17 de abril llega a la comisaria a las 7:45 pide permiso por motivos policiales, es un derecho solicitar vacaciones.

1.3.2 Por su parte, el Ministerio Público en el acto de la audiencia solicita que se confirme la resolución materia de alzada, sí concurren los requisitos para dictar la detención preliminar, se advierte que en el presente caso no se da el caso de flagrancia , sino un hecho que supera los 4 años, se le implica 4 delitos, respecto a las circunstancias del caso y obstaculización de la verdad fue motivado, el imputado es miembro de la policial, el mismo día del accidente pidió vacaciones, al momento de la detención preliminar se desconocía su paradero, se advierte del audio de visualización así como testimoniales y el efectivo policial puma, quien señala que el día de los hechos llegó con atraso, se advierte del cumulo de los elementos de convicción que soportan esta vinculación, esta medida es idónea y proporcional, se encuentra motivada, no hay otra medida. Faltan diligencias y pericias, por tanto, consideramos que se cumple a cabalidad

Segundo: **ANÁLISIS FORMAL DE LA PRETENSIÓN FORMULADA.**

2.1. Conforme se desprende del recurso de apelación de la defensa técnica del Investigado cuestiona que no existen razones plausibles para decretar la detención de su patrocinado, no existe peligro de fuga, no rehuyó a la acción de la justicia, viajó por vacaciones y el plazo no es razonable no se trata de un proceso complejo. Por lo tanto, su pretensión está dirigida a que se revoque la alzada.

2.2 Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, es de verse de los antecedentes que la detención judicial preliminar fue dictada el 29 de abril del presente año concedida por el plazo de siete días, siendo que el día 22 de mayo del presente año fue ejecutada la misma, al haber sido puesto a disposición el investigado y manteniendo la detención judicial por el plazo de 7 días, termino en el cual se resolverá su situación jurídica. Es así, que conforme se tiene de la revisión del Sistema Integrado Judicial, en la fecha se ha formalizado la investigación preparatoria y presentado el requerimiento de prisión preventiva por parte del Ministerio Público, es decir se está requiriendo una medida de coerción procesal, determinando la situación jurídica del mismo, por lo que es evidente que la pretensión del recurrente fue sustraída al existir un

pronunciamiento sobre la fundamentación de la apelación del auto: por ello y en aplicación supletoria del inciso uno del artículo trescientos veintiuno del Código Procesal Civil debe darse por concluido el presente tramite recursal, sin pronunciamiento por el fondo.

Por estos fundamentos, los integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Este: **RESUELVEN**:

DECLARAR LA SUSTRACCIÓN DE LA MATERIA en la apelación interpuesta por la defensa del investigado **JAIME ASCENSIÓN MACHACUAY DIAZ**, contra la resolución número uno, de fecha veintinueve de abril del año dos mil veintidós, obrante a fojas 89, que dicta la medida de detención judicial preliminar por el plazo de 7 días.

Notifíquese y devuélvase. –

Anexo 2. Declaratoria de originalidad del autor

Universidad Norbert Wiener	DECLARACIÓN JURADA DE AUTORIA Y DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN		
	CÓDIGO: UPNW-GRA-FOR-033	VERSIÓN: 01 REVISIÓN: 01	FECHA: 08/11/2022

Yo, **Griz Myrella Lara Soto** egresado de la Facultad de Derecho y Ciencia Política, declaro que el trabajo académico "INFLUENCIA DE LA DETENCIÓN PRELIMINAR EN EL REQUERIMIENTO DE PRISIÓN PREVENTIVA, LIMA 2022" Asesorado por el docente: Abel Marcial Oruna Rodríguez DNI: 07966332 ORCID: 000-0001-6380-1014 tiene un índice de similitud de QUINCE (15 %) con código verificable oid:14912:242718772 en el reporte de originalidad del software Turnitin.

Así mismo:

1. Se ha mencionado todas las fuentes utilizadas, identificando correctamente las citas textuales o paráfrasis provenientes de otras fuentes.
2. No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquella señalada en el trabajo.
3. Se autoriza que el trabajo puede ser revisado en búsqueda de plagios.
4. El porcentaje señalado es el mismo que arrojó al momento de indexar, grabar o hacer el depósito en el turnitin de la universidad y,
5. Asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión en la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas del reglamento vigente de la universidad.





Griz Myrella Lara Soto		Abel Marcial Oruna Rodríguez
FIRMA Y NOMBRE ESTUDIANTE		FIRMA Y NOMBRE DOCENTE

Lima, 29 de junio de 2023

Anexo 3. Reporte del Informe de similitud.

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

B Formato del Trabajo de Suficiencia Profesional_actualizado Lara V8.docx

AUTOR

-

RECUENTO DE PALABRAS

5539 Words

RECUENTO DE CARACTERES

29766 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

13 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

81.3KB

FECHA DE ENTREGA

Jun 29, 2023 3:59 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Jun 29, 2023 3:59 PM GMT-5

15% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 12% Base de datos de Internet
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de Crossref
- Base de datos de contenido publicado de Crossr
- 8% Base de datos de trabajos entregados

Resumen